

BREVE CRÓNICA DEL III CONGRESO

Por las circunstancias espacialísimas que lo rodearon, por la calidad de los personajes que en él participaron y por la trascendencia de la obra realizada, el Congreso de Quito, que se reunió del 2 al 12 de octubre de 1957, marca una etapa única en la evolución de nuestro Instituto. Fue allí donde este alcanzó verdaderamente su mayoría de edad. Antes de Quito el Instituto era un ensayo valiente que adolecía de toda la incertidumbre de su Propia juventud. A partir de Quito, el Instituto ha cobrado conciencia de su valor científico y de su significación histórica.

El III Congreso tenía un programa de labores que había sido establecido desde diciembre de 1954 por el Consejo Directivo del Instituto reunido entonces en Madrid. El orden del día contenía los siete puntos siguientes cuya importancia esta por encima de toda ponderación: I- "Proyecto de convenio sobre la condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina" (Ponente: Dr. Mario Amadeo, Argentina); II- "Régimen jurídico del mar territorial" (Ponente Dr. Ángel Modesto Paredes, Ecuador); III- "Coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas con el de la Organización de los Estados Americanos" (Ponente: Dr. Eduardo Jiménez de Arechaca, Uruguay); IV- "Legislación aplicable a los actos realizados y hechos ocurridos a bordo de una aeronave en vuelo internacional" (Ponente: Dr. Luis Tapia Salinas, España); V- "La responsabilidad del Estado por los daños causados a extranjeros" (Ponente: Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa, Ecuador); VI - "Normas reguladoras de las condiciones de fondo y forma del matrimonio" (Ponente: Dr. Fernando Albónico Valenzuela, Chile); VII- "El Derecho internacional y la, guerra total" (Ponente: Dr. Linneu Alburquerque Mello, Brasil).

LOS ESTATUTOS DE QUITO.

Fuera de estos siete puntos, el Consejo Directivo y el Congreso mismo en sesión plenaria, decidieron tratar como cuestión especial y preferencial la reforma y transformación substancial de los Estatutos del Instituto mismo, a fin de aprovechar en los nuevos Estatutos que se aprobarían las enseñanzas de una experiencia de más de un lustro. En realidad la obra más importante del III Congreso fue la elaboración, en sesiones plenarias y con la cooperación unánime de los miembros y asociados, de los nuevos Estatutos que empezaron a regir desde su aprobación en el Congreso de Quito. Esos nuevos Estatutos -que en su espíritu siguen muy de cerca el "*Réglement de l'Institut de Droit international*" consagrado ya por una experiencia casi secular- son la Carta constitucional del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho, internacional. Los autores esperamos que con esta reglamentación el Instituto tendrá asegurada su vida por muchos años. "Los Estatutos de Quito" -como se los bautizó oficialmente- son al Instituto lo que la Carta de Bogotá es a la Organización -de los Estados Americanos (O. E. A.).

Los "Estatutos de Quito" -aprobados en el III Congreso- comprenden ocho capítulos, divididos en 33 artículos que estructuran técnicamente la organización y el funcionamiento del Instituto. Los solos títulos de los diferentes capítulos dan idea de su contenido sustancioso. Hélos aquí: I- Del carácter, fines y sede de la Institución. II- De los miembros y asociados. III- De las organizaciones afiliadas y secciones nacionales. IV- Del gobierno y

régimen del Instituto. V- De los congresos. VI- De las votaciones. VII- De la personalidad, emblema e insignias del Instituto. VIII- De la reforma de los Estatutos y de la disolución del Instituto.

Fuera de la aprobación de los Estatutos, de que hemos hablado en las páginas anteriores y cuya importancia es evidente para todos, el Congreso de Quito elaboró, tras intensos debates en las comisiones de trabajo y en las sesiones plenarias, cinco ante-proyectos de convención o de declaración, que serán sometidos a la consideración de los Gobiernos como una contribución del Instituto al progreso y desarrollo del Derecho internacional y a la mayor solidaridad entre los pueblos de nuestra comunidad. Tales convenciones se refieren a los puntos siguientes:

I.- "Proyecto de convención sobre la condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina". II- "Proyecto de convención sobre el régimen jurídico del mar". III- "Proyecto de convención sobre la legislación aplicable a los actos realizados y hechos ocurridos a bordo de una aeronave en vuelo internacional". IV- "Proyecto de convención sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a extranjeros en su territorio". V- "Proyecto de convención sobre la ley aplicable a la forma y al fondo del matrimonio".

Vamos a analizar en seguida y en líneas muy generales la economía de cada uno de estos ante-proyectos para poner así de relieve la trascendencia inmensa de la labor realizada por el III Congreso de Quito. Si se compara esta labor con la que ejecutan instituciones oficiales que cuentan con el apoyo irrestricto de los respectivos Gobiernos, se vera la superioridad indiscutible del trabajo cumplido por organismos no oficiales como nuestro Instituto que laboran con un criterio científico independiente y con absoluta prescindencia de toda preocupación de motivo político o de prestigio personal o nacional.

PROBLEMAS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD

Nos referiremos en primer lugar al ante-proyecto sobre la *condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina*. Digamos, para disipar todo equivoco, que se ha agregado al calificativo "filipino" para crear un vínculo de unión con esa porción disgregada de la comunidad hispánica, que es en el Extremo Oriente una avanzada de la civilización accidental y cristiana. Esa avanzada del Occidente en países no cristianos es digna de toda nuestra simpatía y debe ser objeto de nuestra solidaridad. Es posible que algunos Gobiernos miren con cierto temor explicable la inclusión de las Filipinas entre los países que se beneficiarían de este ante-proyecto de convención. A tales países les quedaría el recurso de especificar en una reserva que el régimen de favor que allí se estipula no se extiende a los nacionales de las Filipinas. En esta forma podrían adoptar la convención, cuya utilidad es notoria para quienes crean que la solidaridad de los pueblos Hispano-luso-americanos es un mandato de la historia y de la sociología. El meollo de esta convención es dar una fórmula práctica al sentimiento de solidaridad étnica, espiritual y lingüística que es como el subsuelo ideal de los pueblos ibéricos. Dar mayores oportunidades para su conocimiento reciproco, facilitar viajes y hacer posible, eliminando las trabas inexplicables que hoy existen, el establecimiento, en igualdad de condiciones con los nacionales, de los ciudadanos de un país de la Comunidad en el territorio de otro. El ponente de este lema en el Congreso de Quito, Dr. Mario Amadeo, antiguo Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, expuso con claridad meridiana los objetivos que persigue este anteproyecto de convención: "Las naciones del

mundo ibérico -dijo Amadeo- tienen, una alta misión que cumplir en el mundo contemporáneo. Los valores espirituales que ellos encarnan son los únicos que pueden salvar a nuestra cultura occidental de los peligros que amenazan destruirla. De ahí la grandeza de su misión y de ahí también la magnitud de su responsabilidad histórica. Para que puedan afrontarla con honor, es necesario que se aproximen hasta formar un haz indivisible".'

No sería posible condensar en breves líneas los 19 artículos de esta convención que, según resolución aprobada por el III Congreso de Quito, tiene trascendental importancia para el "acercamiento efectivo de los países que integran la Comunidad, en cuanto propende a la equiparación jurídica de sus nacionales y a establecer medios prácticos para lograr su aproximación". Veamos, sin embargo, algunas de las modalidades que la Convención propone para alcanzar estos propósitos: En los primeros artículos se dispone que los nacionales de cada uno de los Estados signatarios de la convención residentes o en tránsito en los demás, gozaran en ellos de los mismos derechos de que disfrutaran sus propios nacionales, salvo aquellas restricciones impuestas a los extranjeros por motivos de defensa nacional. En cuanto a formalidades para viajar de un país a otro de los signatarios se suprimen, para los respectivos nacionales, el requisito del pasaporte y las demás exigencias impuestas habitualmente a los nacionales de países no signatarios de la convención. El documento de identidad debidamente expedido por las autoridades del propio país serán suficiente para permitirles a los nacionales de los países signatarios el ingreso al territorio de cualquiera de los países de la comunidad. La convención prevé igualmente grandes facilidades para la naturalización. Y, sobre todo, establece una modalidad, que es una verdadera originalidad del III Congreso. Según el artículo 7.º, la adquisición de la nacionalidad en los casos previstos "no implicará la pérdida definitiva (subrayamos) de la nacionalidad de origen, sino la mera suspensión del ejercicio de los derechos inherentes, a la misma". Este sistema es lo que se ha llamado la "nacionalidad en estado de catalepsia". No es el régimen de la doble nacionalidad -que nosotros rechazamos-. sino un sistema especialísimo consistente en una nacionalidad en suspenso y otra nacionalidad efectiva. Tales son las ideas generales de este proyecto, que merecería un estudio más amplio. Es él una contribución valiosa del Congreso de Quito a la evolución del Derecho internacional. Esperemos que los Gobiernos hispano americanos, que tanto interés muestran para impulsar la solidaridad de nuestros pueblos, acojan favorablemente estas iniciativas del Instituto hispano-luso-americano de Derecho internacional tan oportunas y fecundas.

RÉGIMEN JURIDICO DEL MAR

Analizaremos, en seguida, la declaración sobre "régimen jurídico del mar", Aunque demasiado sintética quizá, esta declaración contiene algunos principios de la mayor trascendencia. Habiendo el Instituto aprobado ya en el II Congreso (Sao Paulo, 1953) un extenso proyecto de convención sobre los espacios marítimos, específicamente sobre el mar territorial y la plataforma submarina, el III Congreso no necesitaba volver sobre esas materias discutidas y resueltas ya por el Instituto. El III Congreso podía, por ende, limitarse a relacionar -como lo dice el preámbulo del proyecto- "los adelantos que se han producido desde entonces respecto del régimen jurídico de los espacios marítimos, adelantos que confirman y, en algunos casos, superan los alcances de las resoluciones aprobadas en su oportunidad". Entre esos "adelantos" figura en primer término la Resolución XIII aprobada en febrero de 1956 en la tercera reunión del Consejo interamericano de jurisperitos,

conocida con el nombre de “Principios de México sobre el régimen jurídico del mar”. Tal resolución es considerada como "expresión de la conciencia jurídica americana" y contiene, entre otros, principios de tanta enjundia como los siguientes: a) "La extensión de tres millas para determinar el mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de derecho internacional. Por lo tanto se justifica la ampliación de la zona de mar tradicionalmente llamada mar territorial" y b) "Cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos, biológicos, así como a las necesidades de su población y de su seguridad y defensa".

Era natural y lógico que el III Congreso de Quito, reunido en un país de tanta personalidad en estas materias como el Ecuador, tratase de reafirmar en un ante-proyecto, esos principios de México que han sido tan justamente declarados “expresión de la conciencia jurídica declarados "expresión de la conciencia jurídica americana". A este propósito obedece la Declaración del Congreso de Quito.

Esta Declaración contiene los principios más avanzados que hasta ahora se han formulado sobre el Derecho internacional del mar. Puede asegurarse que la opinión de los jurisconsultos independientes de todas las Republicas de Hispano-América esta unificada alrededor de altos principios. Falta únicamente que los Gobiernos adhieran también a una doctrina que ha sido oficialmente reconocida como "expresión de la conciencia jurídica americana".

Al declarar el Instituto que "los Estados tienen competencia para fijar *unilateralmente* la extensión del mar territorial mas allá de los límites comúnmente aceptados", ha prohijado explícitamente la tesis de quienes sostenemos que ésta es una de aquellas cuestiones que el Derecho internacional ha dejado a la competencia exclusiva de los Estados mientras no se hayan adoptado, mediante alguna convención plurilateral, reglas de aplicación general. Es indiscutible que el Derecho internacional ha sido impotente hasta ahora para fijar la extensión del mar territorial; luego los Estados conservan su competencia exclusiva para determinar aquella extensión de acuerdo con sus circunstancias particulares. En efecto, la historia antigua y reciente demuestra que todos los Estados del mundo han procedido unilateralmente a fijar la extensión de su propio mar territorial. Que es precisamente lo que consagra la declaración de nuestro Instituto.

Por otra parte, no parece posible, como lo demuestra una experiencia de varios siglos, adoptar principios de aplicación universal en punto de mar territorial. Si hay alguna cuestión que exija soluciones regionales, es ésta de la extensión del mar territorial. Ya lo había dicho el gran jurisconsulto estadounidense John Bassett Moore, al comentar el fracaso de la Conferencia de 1930 convocada por la Sociedad de las Naciones para reglamentar esta misma cuestión: "En lo concerniente a las aguas territoriales lo mejor que hubiera podido hacerse habría sido incorporar en un informe los diferentes puntos de vista. Fundado en mi larga experiencia y familiarizado con este problema, ya como funcionario internacional, ya como partícipe en la elaboración de tratados internacionales, no vacilo en afirmar que la cuestión de las aguas territoriales figura entre aquellas que son menos susceptibles de codificación. Las condiciones físicas que afectan este problema son de una variedad casi infinita ("*...the physical conditions affecting this question are of almost infinit variety*"). Sin decirlo expresamente, el ilustre jurista y hombre de Estado insinúa la tesis regionalista que nosotros preconizamos y que el Instituto ha acogido en su resolución de Quito.

El resultado negativo en que ha desembocado, después de más de dos meses de discusiones y de una preparación de nueve años, la Conferencia de Ginebra sobre Derecho marítimo,

convocada por las Naciones Unidas en marzo y abril de 1958, demuestra hasta la evidencia que mientras se persista en plantear este problema sobre un plano universal, en vano se convocarán conferencias internacionales y en vano se elaborarán sabios proyectos que en sí mismos llevan el germen de su propia ruina.

Sea de ello lo que lucre, nuestro Instituto ha asumido la única actitud racional en estas materias. Ojalá sus enseñanzas sean fecundas para orientar la opinión del mundo hacia la verdadera solución de este grave problema.

DERECHO AERONÁUTICO INTERNACIONAL

Desde su II Congreso (Sao Paulo, 1953) el Instituto había iniciado estudio" y trabajos enderezados a presentar algunas iniciativas sobre el régimen jurídico de la aviación civil, tales, por ejemplo, como la nacionalización de las aeronaves, la ley aplicable a los actos celebrados y hechos ocurridos bordo de una aeronave en vuelo internacional, la responsabilidad por los accidentes, etc. Pero las circunstancias no permitieron realizar entonces ese programa. Dicha labor le estaba reservada al Congreso de Quito. En efecto, el ante-proyecto de quince artículos uno de los aspectos más interesantes de esta nueva rama de las ciencias jurídicas que es el Derecho aeronáutico internacional: *la legislación aplicable a los actos realizados y hechos ocurridos en una aeronave en vuelo internacional*. Como es una ciencia nueva, cuyos principios no han sido todavía codificados, el Congreso de Quito debía proceder *cum grano salis* sin tratar de elaborar una reglamentación completa sobre materia tan compleja y de tanta actualidad en los tiempos que vivimos, ahora que la aviación representa un papel de primera importancia en el comercio internacional. El ante-proyecto aprobado en Quito es una aportación valiosa con que nuestro Instituto colabora en la obra que actualmente están realizando los grandes organismos especializados de las Naciones Unidas como Organización de la aviación civil internacional (O.A.C.I.) y sus respectivos comités jurídicos.

Sinteticemos en breves líneas los principios esenciales de Derecho aeronáutico internacional incorporados en el ante-proyecto aprobado en el Congreso de Quito: 1) Se considerarán como aeronaves civiles y aeronaves del Estado, respectivamente, las definidas en el artículo 3.º del convenio sobre aviación civil internacional firmado en Chicago en 1944. 2) Será considerada como territorio de un Estado las extensiones terrestres y las aguas jurisdiccionales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, jurisdicción, protectorado o mandato de dicho Estado. 3) Los actos y hechos ocurridos a bordo de una aeronave de Estado, en vuelo sobre territorio extranjero o aterrizada en éste, se regirá por la ley nacional del Estado. 4) Los actos y hechos ocurridos a bordo de una aeronave civil sobre la superficie terrestre o marítima de un Estado extranjero se reputarán como acaecidos en el Estado sobrevolado cualquiera que sea la nacionalidad de la aeronave y se les aplicarán los principios correspondientes del Derecho internacional privado. 5) En el caso de los aeronatos (personas nacidas a bordo de una aeronave en vuelo) se considerará como *ius soli* la *lex domicilii* de los padres si tuvieren domicilio fijo. Si éste principio no es aplicable regirá la ley del Estado del pabellón de la aeronave. 6) Cuando la regla *locus regit actum* tenga carácter facultativo, se aplicará a la forma de los actos privados la ley de la aeronave. 7) Si se tratare de actos públicos autorizados por el comandante de la aeronave regirá obligatoriamente la ley de la aeronave. 8) Siempre que en los actos bilaterales realizados a bordo de una aeronave deba aplicarse la regla *locus regit actum* será competente la legislación de la nacionalidad de la aeronave. 9) En los contratos que se

refieren a la propia aeronave se aplicará la ley correspondiente al Registro donde esté matriculada. 10) Cuando los contratos se refieran a cosas transportadas y según el Derecho internacional privado sea competente la *lex rei sitae*, se aplicará como tal la legislación del lugar de destino de aquellos.

Los principios del ante-proyecto que acabamos de resumir constituyen un verdadero código de esta parte del Derecho aeronáutico internacional. Ellos relievan el esfuerzo cumplido por el Congreso de Quito para realizar obra fecunda. Esos principios podrían servir de base para una convención multilateral o para una ley uniforme de los Estados que aspiren a expedir leyes verdaderamente técnicas sobre esta materia.

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS A EXTRANJEROS DENTRO DE SU TERRITORIO

Uno de los problemas que más han atormentado a los países de la Comunidad hispano-luso-americana y, en general, a los Estados medianos o pequeños, es el de las reclamaciones diplomáticas intentadas por los Estados poderosos como consecuencia de perjuicios, reales o supuestos, sufridos por los súbditos de tales Estados en el territorio de las naciones menos fuertes. Todas las repúblicas de Hispano-América, cual más, cual menos, han sido víctimas de reclamaciones de ese linaje, que han llevado casi siempre a intervenciones injustificables de parte de los pretendidos acreedores en los asuntos de la política interna de los países considerados como deudores. Por ello era de la mayor importancia que el Instituto hispano-luso-americano de Derecho internacional fijase su criterio respecto de este problema vital para los pueblos de nuestra comunidad. Y es lo que se ha hecho en el Congreso de Quito en virtud de una "Declaración" fundada en los más sólidos principios jurídicos.

"La Declaración de Quito sobre responsabilidad de los Estados por daños sufridos por extranjeros dentro de su territorio" se compone de dos partes nítidamente diferenciadas; en la primera, de índole netamente doctrinaria y científica, establece en dos puntos la doctrina que había de seguirse para determinar las circunstancias que deben reunirse para que un Estado pueda en general ser tenido como responsable ante el extranjero y, por consiguiente, obligado a indemnizar por los perjuicios que dicho extranjero haya podido sufrir. He aquí los mencionados puntos: "No cabe aceptar la responsabilidad del Estado por los daños y perjuicios que un extranjero haya sufrido en su territorio sino cuando concurren las condiciones esenciales siguientes:

11) Que el hecho invocado constituya un acto ilícito según los principios generales del Derecho internacional y b) Que tal acto ilícito sea imputable jurídicamente al Estado, por dolo o culpa de su parte, debidamente comprobados".

En estas dos sencillas proposiciones se ha condensado felizmente toda la problemática de la responsabilidad del Estado, que ha sido siempre una de las más arduas cuestiones de todo el Derecho internacional. En primer lugar, para que un Estado sea responsable, se necesita que haya un acto ilícito. Pero no un acto ilícito cualquiera, sino ilícito según los principios generales del Derecho internacional. En segundo lugar, es necesario que el acto ilícito sea jurídicamente imputable al Estado. Lo que equivale a decir que nuestro Instituto exige que haya culpa del Estado para poderle deducir alguna responsabilidad. Los términos de responsabilidad y culpa son correlativos. Sin culpa no hay responsabilidad posible jurídicamente hablando. Esto significa que hemos rechazado la doctrinal de la responsabilidad fundada en la teoría del riesgo, teoría que tiene muchos defensores en otras

latitudes.

Al querer fijar su posición, respecto del grave problema de la responsabilidad del Estado, el Instituto ha mostrado que le da a esta cuestión toda la importancia que en realidad tiene como "regla-clave en todo orden jurídico" según la acertada expresión del presidente Basdevant en su discurso de apertura de la tercera comisión de la Conferencia de Codificación de La Haya en 1930. Porque, según afirmaba entonces el mismo jurista, se puede afirmar que "el valor práctico de todo orden jurídico determinado depende de la eficacia y de la extensión de las reglas sobre la responsabilidad internacional". No hay orden jurídico donde no hay una responsabilidad legal por la violación del mismo. Desde este punto de vista puede afirmarse que la responsabilidad internacional constituye en cierto modo una especie de sanción de una obligación internacional. De ahí la importancia que el Instituto ha querido darle a este problema al proponer una solución doctrinaria de sólidos fundamentos científicos.

Una vez definida la doctrina de la responsabilidad en términos genéricos, la Declaración del Congreso de Quito enumera en una segunda parte los casos concretos en que aquella responsabilidad puede hacerse efectiva.

La Declaración de Quito contiene otros dos principios, que es preciso relieves para poner en evidencia el alto espíritu científico que inspiró a los autores de dicha Declaración: el primero consiste en que "no habrá responsabilidad del Estado cuando se trate de perjuicios derivados de obligaciones contractuales entre el Estado y el extranjero o entre este y los nacionales del país, salvo el caso de denegación de justicia". Esta excepción se comprende que estando los contratos sometidos a la legislación del Estado territorial, todas las controversias relativas a la ejecución del contrato entre el Estado y el extranjero, deben ser decididas por la justicia local, salvo que haya "falta" de parte del Estado, es decir, que el extranjero sea víctima de denegación de justicia. El segundo principio a que nos hemos referido se enuncia así: "Todo desacuerdo relativo a la responsabilidad del Estado por daños, causados a extranjeros, deberá ser resuelto por los medios pacíficos determinados por el Derecho internacional y no podrá invocarse en ningún caso para justificar intervención o interposición". Este segundo principio elimina toda posibilidad de reclamación diplomática en favor del extranjero. Una larga experiencia nos ha demostrado que el prurito de exigir la responsabilidad del Estado, por perjuicios, imaginarios muchas veces, sufridos por extranjeros influyentes en países insuficientemente desarrollados, para servirnos de la terminología usual hoy, han sido el pretexto para interponer reclamaciones diplomáticas exageradas invocando así un fuero privilegiado para el extranjero. Con la Declaración que comentamos, esas prácticas vitandas han quedado eliminadas, del Derecho internacional. Es tanta la trascendencia de esta Declaración que, en nuestro concepto, ella sola bastaría para perpetuar la memoria del III Congreso del Instituto hispano-luso-americano de Derecho internacional.

LA LEY APLICABLE A LA FORMA Y FONDO DEL MATRIMONIO

El último punto del programa previsto que alcanzó a resolver el Congreso de Quito se relaciona con una importante cuestión de Derecho internacional privado: la ley reguladora del fondo y forma del matrimonio.

Otros dos puntos del programa: *coordinación de los diferentes sistemas solución pacífica* y la, *guerra total ante el Derecho internacional*, no pudieron ser discutidos por diversas circunstancias. A pesar de un trabajo intenso de diez días de sesiones continuas no era

posible disponer del tiempo necesario para estudiar estos delicados problemas que requieren consideración más detenida. Sin embargo de esto, la labor doctrinal cumplida por el Congreso de Quito quedará como un ejemplo de lo que una institución de esta naturaleza puede realizar en poco tiempo cuando está, animada de verdadero espíritu constructivo y científico.

La resolución aprobada por el Congreso de Quito sobre la ley que debe regir la forma y el fondo del matrimonio se compone de dos partes, la primera de las cuales condensa los motivos en que se fundamentan, mientras que en la segunda se expone la doctrina que, el Instituto adopta como la más adecuada para decidir los conflictos de legislación que puedan presentarse.

Después de una serie de considerandos, la parte resolutive de este Acuerdo, dice así:

"Recomiéndase como Ley aplicable a la forma y fondo del matrimonio la ley del país por la que, sin fraude, se haya celebrado, exceptuando el matrimonio contraído ante funcionarios diplomáticos o consulares: y en lo tocante a los impedimentos dirimentes de orden público, la ley personal de cada uno de los contrayentes".

Es de observarse que cuando la anterior resolución dice "sin fraude" e "impedimentos dirimentes de orden público" excluye de la competencia de la ley del lugar de la celebración, aquellos matrimonios entre personas que, obligadas en su país a celebrar matrimonio religioso, pretenden ocurrir fraudulentamente a autoridades extranjeras para escapar a las disposiciones de su propio estatuto personal. Lo mismo puede decirse de quienes ocurren al mismo artilugio para eludir los efectos de su ley personal en cuanto a los impedimentos dirimentes de orden público. Con la fórmula recomendada en la anterior resolución, el Instituto Hispano-luso-americano de: Derecho internacional contribuye inteligentemente a la mejor solución de un grave problema jurídico de aplicación constante en el mundo contemporáneo.

J.M. YEPES

LA CELEBRACION DEL TERCER CONGRESO HISPANO LUSO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL Consejo Directivo del I. H. L. A. D. I. había fijado en su reunión en Madrid en diciembre de 1954, como programa científico oficial del III Congreso, los siete temas siguientes, designando los Ponentes respectivos:

I. Proyecto de convenio sobre la condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países de la Comunidad hispano-luso-americana filipina, a cargo del Dr. Mario Amadeo (República Argentina).

II. Coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas con el de la Organización de Estados Americanos, a cargo del Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay).

III. Legislación aplicable a los actos realizados y hechos ocurridos a bordo de una aeronave en vuelo internacional, a cargo del doctor Luis Tapia Salinas (España).

IV. La responsabilidad del Estado en los daños causados a extranjeros, a cargo del Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa (Ecuador).

V. Régimen jurídico del mar territorial, a cargo del Dr. Ángel Modesto Paredes (Ecuador).

VI. Normas reguladoras de las condiciones de fondo y forma del matrimonio, a cargo del Dr. Fernando Albónico Valenzuela (Chile).

VII. El Derecho Internacional y la guerra total, a cargo del doctor Linneu Albuquerque Mello (Brasil).

Fueron previstas, además, Comunicaciones científicas sobre diversos temas de Derecho Internacional Público y Privado.

Con este temario de Ponencias, fue convocado el III Congreso para reunirse en la capital de la República del Ecuador del 2 al 12 de octubre de 1957. Una Comisión organizadora, integrada por destacados juristas ecuatorianos, bajo la presidencia del Dr. Alvarado Garaicoa, y actuando como secretario el Lcdo. Jorge Salvador Lara, preparó con gran -eficacia la celebración del III Congreso.

Con antelación, habían sido editadas todas las Ponencias, excepto la sexta y la séptima, y distribuidas a los miembros y asociados del Instituto. Debatidos ya en el Congreso de Sao Paulo algunos de los problemas que presenta la fijación de una ley reguladora del estatuto personal y propuestas fórmulas solucionadoras, el Ponente de la Comisión VI pudo limitarse a presentar al III Congreso una motivada propuesta de Resolución; la proyectada Ponencia VII no fue presentada al Congreso, ni estuvo presente en sus sesiones el designado relator.

Por obligada ausencia del Ponente de la II Comisión, se acordó aplazar la deliberación sobre su Ponencia para el próximo Congreso; y por "ausencia del, Ponente de la Comisión V se dispuso fuera, sustituido, por otro profesor ecuatoriano en la exposición del tema. Se constituyeron, por otra parte, dos Comisiones especiales una para estudiar la reforma de los Estatutos del I. H. L. A. D. I. sobre la base de un proyecto acordado en sus líneas generales por el Consejo Directivo del Instituto en su reunión de diciembre de 1954, y redactado por los profesores Yanguas Messía, Luna García y Azcárraga Bustamante; y otra para la consideración de las comunicaciones científicas presentadas al Congreso, singularmente por el doctor Linares Fleytas.

El sistema de trabajo seguido en el III Congreso fue de gran eficacia celebrándose gran número de reuniones de las distintas Comisiones y cuatro sesiones plenarias del Congreso para el examen y aprobación de las conclusiones ya adaptadas por las Comisiones y de las mociones generales presentadas.

Al III Congreso concurrieron iurisinternacionalistas de España y de quince Repúblicas hispanoamericanas. La representación nacional mas nutrida fue la ecuatoriana, constituida por los doctores Elicio Flor, Tobar Donoso, Alvarado Garaicoa, Parra Velasco, Pérez Guerrero, Salazar Gómez, Lovato, Salazar Flor, Ponce y Carbo, Baquero de la Calle, Guzmán Palanca, García Velasco, Donoso Velasco, López, Falconi, García Ortiz, Salgado,

Ordeñana Trujillo, Chico Peñaherrera, Larrea Holguín, Bustamante Cárdenas, Barrera Valverde y Salvador Lara. Le siguieron en número, la española, integrada por los doctores Barcia Trelles, García Arias, Ramírez de Arellano, Tapia Salinas Herrera Esteban; la costarricense, con los doctores Gómez Calvo, Fournier Jiménez, Ortiz Martín, Aguilar Machado e Yglesias Echevarria; la venezolana con los doctores Schacht Aristeguieta, Morales Crespo, Tamayo y Febres Poveda; y la peruana con los doctores Aramburú Menchaca, Ugarteche y Deustua. Por Argentina asistió el doctor Mario Amadeo; por Brasil, el doctor Gama e Silva por Colombia, el doctor Yepes y Herrera; por Cuba, el doctor Linares Fleytas; por Chile, los doctores Albónico Valenzuela, y Peña López ; por El Salvador, los doctores López Jiménez y Serrano García; por Guatemala, el doctor Molina Orantes; por Honduras, los doctores Rivera Hernández y Alvarado García; por Nicaragua, el doctor Munguía Novoa; por Panamá, los doctores Ozores y Morgan, y por la República Dominicana, el doctor Henríquez Verges. Fueron acreditados como Observadores oficiales, el doctor Balinski, por la Organización de las Naciones Unidas; el doctor Basabe, por la Organización de Estados Americanos, y el embajador Ottaviani, por Italia.

Y observador personal, el doctor Padilla Pérez, de Puerto Rico.

Es de destacar en la anterior nomina de congresistas que entre ellas figuran las Profesores titulares de Derecho Internacional Público y Privado de las Universidades Católica y Central del Ecuador, Guayaquil, Cuenca, Santiago de Compostela, Zaragoza, Salamanca, Costa Rica, Central de Venezuela, Mérida, San Marcos de Lima, Buenos Aires, Sao Paulo, Javeriana de Bogotá, Chile y Católica de Chile, Concepción, El Salvador, San Carlos de Guatemala, Nacional de Honduras, Nacional de Panamá y Santo Domingo, y que además de asistir a las sesiones del Congreso el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, figuraban entre los congresistas un buen número de antiguos Cancilleres de diversas Repúblicas hispanoamericanas y varios Asesores jurídicos de Ministerios de Relaciones Exteriores y diplomáticos.

Antes de ser iniciadas las sesiones del III Congreso, se celebró el 2 de octubre una reunión en Sesión Administrativa del Consejo Directivo del I. H. L. A. D. I., con asistencia del Secretario general, doctor Gama e Silva; Consejeros doctores Yepes Herrera y Alvarado Garaicoa; Tesorero, doctor Barcia Trelles; Primer Secretario General Adjunto, doctor García Arias, y Secretario de la Comisión organizadora, Lcdo. Salvador Lara, y seguidamente la reunión plenaria del Instituto en sesión preparatoria, con asistencia de veinte miembros y asociados, con objeto de elegir diez nuevos miembros y veinticinco nuevos asociados, y de designar el nuevo Consejo Directivo del I. H. L. A. D. I. en la forma estatutariamente dispuesto de votación secreta. Resultaron elegidos los diez primeros Miembros siguientes, que indicamos por países (aun cuando la designación es individual y no representando a sus respectivas nacionalidades, salvo la norma estatutaria de que todas las naciones de la Comunidad hispano-luso-american filipina han de tener un mínimo de un nacional entre los ochenta miembros del Instituto):

Brasil, doctor Rubens Ferreira de Mello; Colombia, doctor Guillermo León Valencia; Costa Rica, doctor Fabio Fournier Jiménez; Cuba, doctor Antonio Linares Fleytas; Ecuador, doctor José María Velasco Ibarra; España, doctor Mariano Aguilar Navarro; El Salvador, doctor Ramón López Jiménez; Perú, doctor Andrés A. Aramburú Menchaca; Uruguay, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, y Venezuela, doctor Francisco Manuel Mármol.

Asimismo fueron elegidos por votación los veinticinco nuevos asociados siguientes:

Doctores Eduardo Arze Matienzo (Bolivia), Vicente Marotta Rangell (Brasil), Rudesindo López Lleras (Colombia), Mario Gómez Calvo (Costa Rica), Francisco García Amador (Cuba), Manuel Elicio Flor (Ecuador), Julio Tobar Donoso (Ecuador), Antonio Parra Velasco (Ecuador), Rafael García Velasco (Ecuador), Jorge Salvador Lara (Ecuador), Miguel Rafael Urquía (El Salvador), Carlos Serrano García (El Salvador), Julio López Oliván (España), Adolfo Molina Orantes (Guatemala), Carlos García Bauer (Guatemala), Roberto Córdova (Méjico), Isidro Fabela (Méjico), Ernesto Castillero Pimentel (Panamá), Renato Ozores (Panamá), Pedro Ugarteche (Perú), Enrique C. Armand-Ugon (Uruguay), Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela), Eddie Morales Crespo (Venezuela), José Muci Abraham (Venezuela) y Edgard Sanabria (Venezuela).

De esta forma, el Instituto va completando su cuadro estatutario de 80 miembros y 160 asociados, existiendo actualmente 49 miembros y 120 asociados. El consejo Directivo del Instituto acordó, en su última reunión, que en el IV Congreso se proceda a la elección de diez nuevos miembros y veinte nuevos asociados.

Se acordó por aclamación unánime elegir Miembro de Honor del Instituto al Dr. Camilo Ponce -Enríquez, Presidente constitucional de la República del Ecuador.

Finalmente, se procedió a la elección del nuevo Consejo Directivo del I.H.L.A.D.I., que quedó constituido en la siguiente forma:

Presidente: Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa (Ecuador).

Director: Dr. José de Yanguas Messía (España).

Interventor: Dr. Camilo Barcia Trelles (España).

Consejeros: Dres. Atilio Dell'Oro Maini (Argentina), Luis A. da Gama e Silva (Brasil), Antonio Linares Fleytas (Cuba), Fernando Albónico Valenzuela (Chile), Ricardo J. Alfaro (Panamá), Raúl Sapena Pastor (Paraguay), Correia (Portugal), Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay) y Francisco Manuel Mármol (Venezuela).

Secretario General: Dr. Luis García Arias (España).

Además, en la última sesión plenaria se acordó por unanimidad nombrar Presidente de Honor del Instituto al Dr. Jesús María Yepes y Herrera.

De acuerdo con normas estatutarias, forma parte también del Consejo Directivo, el Presidente saliente, Dr. Bras de Sousa Arruda (Brasil) en calidad de Consejero.

Por último, a propuesta del Secretario General, el Consejo Directivo nombra Secretarios adjuntos del Instituto a los Dres José Luis de Azcárraga y Bustamante (España), Jorge Salvador Lara (Ecuador), Alfonso Rodrigues Queiró (Portugal), Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela), y Vicente Marotta Rangell (Brasil).

El nuevo Consejo Directivo de I.H.L.A.D.I. presidió las sesiones del Congreso de Quito, habiendo sido designado por aclamación unánime Presidente de Honor del III Congreso, el Dr. Carlos Tobar Zaldumbide, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, quien presidió una de las sesiones plenarias y la de clausura.

III

El III Congreso fue inaugurado oficialmente en una solemne sesión celebrada el 3 de octubre de 1957 en el Teatro Nacional Sucre, de Quito, presidida por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, doctor Ponce Enríquez, y con él constituyeron la mesa presidencial el Cardenal Arzobispo de Quito, Dr. de la Torre; Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Dr. Gómez

Calvo; Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Dr. Tobar Zaldumbide; Nuncio Apostólico; Presidente de la Cámara de Diputados; Presidente y Secretario General del I.H.L.A.D.I y del III Congreso; Alcalde de Quito y Presidente de la delegación ecuatoriana en el Congreso. En esta sesión inaugural pronunciaron discursos los Dres. M. Elicio Flor Presidente de la Delegación ecuatoriana; Jesús María Yepes, Catedrático de la Universidad Católica Javeriana de Bogotá; Luis Antonio da Gama e Silva, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo; Camilo Barcia Trelles, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela y Camilo Ponce Enríquez, Presidente de la República del Ecuador.

Del 4 al 11 de octubre se celebraron las reuniones de las distintas Comisiones para debatir las Ponencias oficiales y aprobar las conclusiones que serían luego elevadas al Pleno del Congreso para su adopción como Resoluciones del mismo. Estas Comisiones tuvieron la siguiente composición directiva:

Comisión especial. ("Reforma de los Estatutos del I.H.L.A.D.I."). Presidente: Dr. Jesús María Yepes (Colombia) y Secretario, Dr. Manuel de Guzmán Polanco (Ecuador), debatiéndose el proyecto presentado por los Dres. Yanguas Messía, Luna García y Azcárraga Bustamante (España).

Comisión primera. ("Proyecto de convenio sobre la condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países, de la Comunidad Hispano-luso-americana-filipina"). Presidente, Dr. Camilo Barcia Trelles (España); Ponente, Dr. Mario Amadeo (República Argentina) y Secretario, doctor Rafael García Velasco (Ecuador).

Comisión tercera. ("Legislación aplicable a los actos realizados y hechos ocurridos a bordo de una aeronave en vuelo internacional"). Presidente, Dr. Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica); Ponente, Dr. Luis Tapia Salinas (España), y Secretario, Dr. Juan I. Larrea Holguín (-Ecuador).

Comisión cuarta. ("la responsabilidad del Estado en los daños causados a extranjeros"). Presidente, Dr. Ramón López Jiménez (El Salvador); Ponente, Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa (Ecuador) y Secretario, Dr. Diego Bustamante Cárdenas (Ecuador).

Comisión quinta. ("Régimen jurídico del mar territorial"). Presidente, Dr. Andrés A. Aramburú Menchaca (Perú); Ponente, Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa (Ecuador) y Secretario, Dr. José Ignacio, Donoso Velasco (Ecuador).

Comisión sexta. ("Normas reguladoras de las condiciones de fondo y forma, del matrimonio"). Presidente, Dr. Luis A. da Gama e Silva (Brasil); Ponente, Dr. Fernando Albónico Valenzuela (Chile) y Secretario, Dr. Rafael Chico Peñaherrera (Ecuador).

Comisión séptima. ("Comunicaciones científicas"). Presidente, Dr. Antonio Linares Fleytas (Cuba) y Secretario, Dr. Manuel de Guzmán (Ecuador).

Sin perjuicio de ofrecer al final de esta Crónica, como anexos, los textos de las Resoluciones aprobadas por el III Congreso, indiquemos ahora algunas características de los debates en las distintas Comisiones y en el Pleno, y los rasgos que estimamos más salientes de las Resoluciones adoptadas.

COMISION ESPECIAL: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL I.H.L.A.D.I.

Aprobadas en el I Congreso, celebrado en Madrid en 1951, las normas estatutarias por las cuales había venido rigiéndose el Instituto, por recomendación del Congreso de Sao Paulo, el Consejo Directivo estimó necesario que fueran reformados los Estatutos para reflejar en ellos las nuevas normas que la experiencia había mostrado convenientes, mas sin

alterar sustancialmente las grandes líneas estatutarias que han seguido siendo consideradas como adecuadas a los fines del Instituto.

El proyecto de reforma presentado por los Dres. Yanguas Messía, Luna García y Azcárraga Bustamante siguiendo las líneas trazadas por el Consejo Directivo, fue aceptado en sus rasgos generales por el III Congreso, que, sin embargo, introdujo en él algunas modificaciones con objeto de dar más amplitud a los fines del Instituto, un mayor vigor a los grupos nacionales constituidos y una mejor estabilidad directiva, al propio tiempo que revisó la terminología de algunas disposiciones y la estructura lógica del articulado.

Respecto a los fines del I.H.L.A.D.I., el Congreso decidió que, aun manteniendo sobre todo la filiación doctrinal a los grandes principios de la filosofía jurídica cristiana que informan a la Escuela clásica española de Derecho Internacional, debían recogerse también, para cultivar y difundir, todas las concepciones modernas tanto del Derecho Internacional Público como Privado, que contribuyan al mantenimiento de la paz y la justicia entre los pueblos. Debemos destacar que no fue aprobada una moción proponiendo una referencia expresa al denominado Derecho Internacional Americano, aunque, desde luego, se puso de relieve el valor de las concepciones americanas de Derecho Internacional. Se acordó también, de conformidad con la Ponencia, incluir entre los fines del Instituto la organización de un Aula Internacional, consistente en varios cursillos monográficos sobre Derecho y Relaciones internacionales, que habrá de reunirse con anterioridad o posterioridad inmediatas a los Congresos, en país cercano, según fórmula propuesta por el profesor Barcia Trelles. Finalmente, es de destacar una importante función que en la reforma de los Estatutos le ha sido asignada al Instituto en el III Congreso: la de promover y facilitar el intercambio de información y documentación jurídica desde la oficina de la sede, entre los miembros y asociados del Instituto, según acertada propuesta del Dr. Tapia Salinas, así como la publicación de un "Anuario" en el que se reflejen los aspectos doctrinales, bibliográficos y corporativos, según propuesta del Dr. García Arias.

Con relación a los miembros y asociados del Instituto, se ha mantenido el número de, ambas categorías, habiéndose establecido por el III Congreso que las candidaturas para nuevos asociados, habrán de ser propuestas a través de los Grupos nacionales respectivos, acompañados de un "currículum vitae" de cada candidato. Importante innovación ha sido la de la posibilidad, de suspender en su derecho de voto o incluso perder la calidad de miembro asociado aquellos que no prestasen debida colaboración a los fines y actividades del Instituto durante un determinado periodo de tiempo, medido por, la celebración de dos o tres Congresos, respectivamente.

Aceptando la resolución adoptada en el Congreso de Sao Paulo, en los nuevos Estatutos de Quito ha quedado establecida la constitución de Secciones nacionales por los miembros y asociados de cada país y a las que podrán ser incorporados aquellos internacionalistas destacados que aun no formaran parte del Instituto.

Importante modificación ha sufrido, siguiendo las líneas de la Ponencia el gobierno y régimen del Instituto. Es de destacar que, aparte del Consejo Directivo, órgano máximo de gobierno, se ha creado una Comisión permanente, delegada de aquel, para adoptar las medidas administrativas o de urgencia que se estimen necesarias, y compuesta del Director, Interventor y Secretario General. Y para lograr una mayor estabilidad directiva, el III Congreso resolvió que los mandatos de Director y Secretario General tengan una doble duración que los del Presidente, Interventor y Consejeros del Instituto, que han de ser elegidos en la primera sesión administrativa de cada Congreso. Finalmente, señalemos la

gran amplitud dada a las funciones de la Secretaria General, en especial para poder desarrollar las actividades atribuidas como nuevos fines al Instituto y para coordinar, con el Director, el funcionamiento, de los servicios, organismos y secciones dependientes del Instituto.

Con respecto a los Congresos del Instituto, se ha mantenido su singularidad, de que puedan asistir a ellos no solo miembros y asociados, sino, también -teniendo voz, pero no voto- aquellos juristas que sean especialmente invitados, así como observadores de organismos internacionales. Una Comisión organizadora, presidida por un miembro del Instituto de la nacionalidad del país en que se celebre un Congreso, y la Comisión permanente delegada del Consejo Directivo, se han establecido en los Estatutos de Quito para cuidar de la organización local y científica, respectivamente, de los Congresos.

Las resoluciones adoptadas por los Congresos son expresión del criterio del Instituto, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, suprimiéndose en los nuevos Estatutos, de acuerdo con la Ponencia, toda referencia a votos por grupos nacionales.

Finalmente, se ha dispuesto en el III Congreso que los nuevos Estatutos, que por aclamación unánime se designaron como Estatutos de Quito, no podrán ser revisados en un lustro, y con posterioridad a este plazo, cuando lo proponga el Consejo Directivo o lo soliciten 30 miembros, quedando autorizado el Consejo para revisar el vigente Reglamento de los Congresos con el fin de adecuarlo a los nuevos Estatutos y presentarlo a la aprobación del próximo Congreso.

COMISION I: PROYECTO DE CONVENIO SOBRE LA CONDICION JURIDICA ESPECIAL DE LOS NACIONALES PERTENECIENTES A LOS PAISES DE LA COMUNIDAD HISPANO—LUSO-AMERICANA-FILIPINA.

El I Congreso había debatido una Ponencia del profesor Federico de Castro sobre "Doble nacionalidad" -en la que se sustentaba que esta no constituye necesariamente una deficiencia jurídica, sino que también puede representar una fórmula de valor positivo para una Comunidad como la hispano luso americana filipina- y acordado que, aceptando la conveniencia de que cada uno de los Estados que forman esta Comunidad reconozca a los nacionales de los otros una condición jurídica especial que tienda a una creciente equiparación con los suyos propios, se preparara para, próximo Congreso, un proyecto de ley uniforme que fuera recomendado a los Gobiernos de los países de la Comunidad como modelo susceptible de adaptarse en una Convención plurilateral o bien en Convenciones bilaterales; después de figurar ya en el temario oficial del II Congreso bajo el título de "Cuestiones concernientes a la nacionalidad en la Comunidad hispano luso-americana", sin que llegara a escribirse la Ponencia y, por tanto, a debatirse en Comisión en Sao Paulo, al fin el tema habría de ser objeto de deliberación y resolución en el III Congreso.

La Ponencia oficial fue encargada al profesor Dr. Mario Amadeo, antiguo Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, quien presentó una amplia exposición de motivos y un Proyecto articulado de Convenio, que en sus líneas generales habría de ser aprobado por la Comisión y el Pleno del Congreso de Quito, poniéndose unánimemente de relieve el gran valor de la obra realizada por el ilustre internacionalista argentino, que supo expresar certeramente en fórmulas jurídicas la realidad personal de nuestra Comunidad, en texto susceptible de ser adoptado por los Gobiernos.

La Ponencia, partiendo de las indiscutibles afinidades existentes entre los países

miembros de la Comunidad, contenía dos ideas básicas: 1) La aspiración fundamental de que se equiparen los nacionales del país y de los demás países miembros de la Comunidad en el goce de ciertos derechos; y 2) La necesidad de conciliar este ideal con las posibilidades prácticas, con el fin de que la legislación internacional sobre la materia vaya unificándose progresivamente. Para lograr lo anterior, el Ponente propuso singularmente:

1.º, la equiparación de los derechos civiles de las personas naturales, sin incluir las personas jurídicas, de un país de la Comunidad residentes o en tránsito en otro, a los nacionales de este; 2.º, la adquisición privilegiadísima de la nacionalidad en los países de la Comunidad por parte de los originarios o nativos de cualquier país miembro de la misma, sin implicar la pérdida definitiva de la nacionalidad de origen, sino la mera suspensión en el ejercicio de los derechos inherentes a la misma; 3.º, facilitar la intercomunicación personal entre los distintos países de la Comunidad.

Estos puntos generales fueron compartidos por los congresistas en los, amplios debates que se desarrollaron en sesiones de Comisión y Pleno. En ellas se acordó, además, no obstante algunas reservas, que el ámbito de aplicación espacial del Convenio debía extenderse tanto a España, Portugal e Hispanoamérica como alas Filipinas. Igualmente se acordó hacer referencia expresa a la situación especial de Puerto Rico y otorgar a sus nacionales las ventajas que se otorguen a los de los demás países de la Comunidad, sin ser precisa la reciprocidad de país signatario.

En cambio, la Comisión no acepto el punto de vista de la Ponencia sobre la adquisición de *iure proprio* de la nacionalidad de un país de la Comunidad por los naturales originarios de otro, no considerándola como un derecho individual que le sea concedido automáticamente al cumplir ciertos requisitos, sino como una facultad del Estado, el cual podrá concederla sin exigir mas de un año de residencia continuada en el país y haber observado buena conducta.

Fue debatido ampliamente el punto relativo al régimen de expulsión de los nacionales de los países de la Comunidad por sus actividades en Giro Estado, señalándose expresamente en el texto aprobado, que reflejo el de la Ponencia, que aquellos estarán estrictamente obligados a no desarrollar actividades subversivas que comprometan la estabilidad institucional de los países de la Comunidad, si bien no quedando comprendidas dentro de tal calificación de las actividades el legítimo ejercicio de los derechos individuales establecidos en las leyes internas.

Finalmente, debe subrayarse que el III Congreso, al aprobar el texto de este proyecto de Convención, acordó llamar respetuosamente la atención de los Gobiernos destinatarios de esta Resolución sobre la trascendental importancia que la adopción de tal proyecto tendría para el acercamiento efectivo de los países que integran la Comunidad, en cuanto propende a la equiparación jurídica de sus nacionales y establecer medios prácticos para lograr su aproximación.

Y, en efecto, entre la obra doctrinal y práctica realizada por el Instituto Hispano luso americano de Derecho Internacional, no dudamos en otorgar a este proyecto de Convención aprobado en el Congreso de Quito, un valor fundamental, aun cuando no sea mas que una primera etapa de un camino que debe ser seguido para lograr la conveniente y aun necesaria articulación jurídica de nuestra Comunidad de naciones.

COMISION III: LEGISLACION APLICABLE A LOS ACTOS REALIZADOS Y HECHOS OCURRIDOS A BORDO DE UNA AERONAVE EN VUELO INTERNACIONAL.

El Congreso de Sao Paulo había resuelto recomendar el estudio de esta creación, y figurando así en el temario oficial del III Congreso, le fue asignada la correspondiente Ponencia al Dr. Luis Tapia Salinas, Jefe de la Sección de Derecho Aeronáutico del Instituto "Francisco de Vitoria", de Madrid y Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico del Aire, quien presentó un muy completo texto doctrinal y unas conclusiones aprobadas por la Comisión y el Pleno del Congreso de Quito.

La Ponencia ponía bien de relieve que los actos realizados y hechos ocurridos a bordo de una aeronave en vuelo, además de encontrarse influidos por las legislaciones normalmente aplicables con independencia del lugar, se van en cierto modo afectados también por la legislación de la nacionalidad de la aeronave en la que suceden y por la del territorio en espacio atmosférico se realizan. Dentro de aquellos, el estudio se circunscribe a las aeronaves civiles privadas en vuelo internacional, singularmente, entre los hechos, a nacimientos y defunciones, y de los actos, tanto los unilaterales como los bilaterales. Y aun cuando en la Ponencia se estudiaba también el problema con relación a las infracciones, se resolvió diferir para próximo Congreso su consideración y la adopción de un acuerdo sobre la competencia penal aérea internacional.

Las normas propuestas por el Ponente y adoptadas por la Comisión y el Pleno del Congreso, en síntesis han sido: 1.º La Ley nacional de la aeronave regirá los actos y hechos ocurridos a bordo de una aeronave de Estado; 2.º. Los actos y hechos ocurridos a bordo de una aeronave civil sobre la superficie terrestre o marítima de un Estado extranjero, se consideraran como acaecidos en el Estado sobrevolado y, por tanto, se les aplicaran los principios de Derecho Internacional Privado correspondientes; 3.º En el caso de aeronatos se considerará como *ius soli* la ley del domicilio de los padres, si tuvieren domicilio fijo, y si este principio no resultare aplicable, la ley del Estado del pabellón de la aeronave; 4.º Cuando la regla *locus regit actum* posea un carácter facultativo, se aplicara a la forma de los actos privados unilaterales la ley de la nacionalidad de la aeronave, que también regirá obligatoriamente en caso de actos públicos; 5.º Siempre que en los actos bilaterales deba aplicarse respecto a la forma, la regla *locus, regit actum*, será competente la legislación de la nacionalidad de la aeronave; 6.º En los contratos que se refieren a la propia aeronave será aplicable la ley correspondiente a la nación del Registro donde se encuentre matriculada; y 7.º A los contratos referentes a efectos, mercancías o cosas transportadas en una aeronave, cuando, según el Derecho Internacional Privado, sea competente la *lex rei sitae*, se aplicara coma tal la legislación del lugar de destino de aquellos.

Aparte de la adopción de estas normas, la Comisión propuso, y el Pleno del Congreso resolvió, que se recomendaran a los Gobiernos de los países de nuestra Comunidad la ratificación de los Convenios Internacionales de Derecho Aeronáutico adoptados por; la Organización de Aviación Civil Internacional; que se expresara a la O.A.C.I. el deseo del I.H.L.A.D.I. de que la materia de Derecho Aéreo de que había ocupado en el Congreso de Quito, fuera incluida en la Agenda de su Comité Jurídico para la preparación del correspondiente proyecto de Convención Internacional, y que el Instituto fuera considerado como organismo internacional no gubernamental interesado en los problemas de Derecho, Aeronáutico Internacional y pudiera acreditar un observador en sus reuniones internacionales.

Y a este último respecto no cabe duda de que el Instituto, con el estudio realizado de interesantes problemas de Derecho Aeronáutico Internacional, en sus Congresos de Sao Paulo y Quito, esta contribuyendo al perfeccionamiento de esta nueva rama jurídica.

COMISION IV: LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LOS DAÑOS CAUSADOS A EXTRANJEROS.

Acaso uno de los temas jurídicointernacionales que mas interesan a los países, de la Comunidad hispano luso americana filipina es el de la responsabilidad del Estado en los daños causados a extranjeros. Prueba de ello son las distintas doctrinas que sobre esta materia y ante situaciones concretas han sido enunciadas, singularmente por autores hispanoamericanos. Por eso, el Consejo -Directivo del Instituto había incluido en el temario oficial del III Congreso una Ponencia dedicada a este lema, que fue encargada al ilustre profesor de la Universidad de Guayaquil, Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa, antiguo Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, quien presentó un concienzudo trabajo que sirvió de excelente base para los debates de la Comisión y del Pleno del Congreso, y cuyas conclusiones se reflejaron plenamente en la resolución adoptada.

En la Ponencia se exponía una serie de aspectos doctrinales y positivos de la responsabilidad del Estado por violación de normas de Derecho internacional, por acción u omisión, tanto por actos de los poderes del Estado como por particulares, así como en caso de guerras civiles y la reparación de daños. Y recogiendo la doctrina expuesta se habría de articular el texto de una Resolución, precedido de unos considerandos generales, propuesto por el Dr. Yepes, en los cuales se sienta que la responsabilidad estatal está vinculada a dos elementos: 1) Que haya un acto ilícito, según el Derecho Internacional; y 2) Que el acto ilícito sea imputable jurídicamente al Estado. Es de resaltar que ha quedado así proclamado como principio fundamental el que estando los extranjeros a la jurisdicción y leyes del Estado, para que a este se le pueda exigir responsabilidad por daños que a aquellos les fueran causados en sus personas o bienes, los actos ilícitos realizados han de serle imputables, no habiendo responsabilidad sin culpa.

Una vez expresadas tales condiciones esenciales, la Resolución admite la responsabilidad del Estado por daños y perjuicios causados a los extranjeros en su territorio, en los siguientes casos: 1.º Cuando afecten a los derechos fundamentales, negándose el Estado a reconocerles una igualdad con los nacionales para el goce y ejercicio de los derechos civiles, salvo limitaciones previstas en la ley o en los Tratados; 2.º Si se trata de una discriminación por su mora condición general de extranjero, o de un determinado país; 3.º Si el Estado tiene una negligencia culposa para prevenir, impedir o castigar un delito político contra un extranjero; 4.º Si se produce denegación de justicia; y 5.º Si el daño proviene de un acto contrario al Derecho Internacional, bien por acción u omisión de un Estado, bien por acto de un funcionario que actué dentro de los límites de su competencia.

En cambio, no se ha admitido la responsabilidad internacional del Estado cuando se trata de perjuicios derivados de obligaciones contractuales entre el Estado y el extranjero, o entre este y los nacionales del país, salvo caso de denegación de justicia. .

Por no aceptarse las intervenciones, aunque se quieran disfrazar jurídicamente con el nombre de interposiciones y para impedir una indebida extensión de la protección diplomática que pudiera conducir a una verdadera intervención, finalmente se estableció en la Resolución aprobada por el Congreso de Quito", que todo desacuerdo relativo a la responsabilidad del Estado por daños causa dos a extranjeros deberá ser resuelto por los medios de solución pacífica determinados en el Derecho Internacional.

COMISION V: REGIMEN JURIDICO DEL MAR TERRITORIAL.

En el Congreso de Sao Paulo se aprobó una muy completa Resolución sobre el régimen jurídico de los espacios marítimos, singularmente sobre el mar territorial y la plataforma submarina. No obstante, ante nuevas manifestaciones doctrinales y positivas sobre la creación, consideró oportuno el Consejo Directivo del I.H.L.A.D.I. que volviera a considerarse el régimen jurídico del mar territorial en el III Congreso. Impresa la Ponencia oficial sobre "El dominio de las naciones sobre el mar", mas ausente por motivos insuperables el Ponente designado, los congresistas ecuatorianos presentaron en sustitución de aquella un proyecto de Resolución suscrito por el Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa, que sea muy ampliamente debatido en las sesiones de Comisión y de Pleno, en las que se tuvo también en cuenta una comunicación impresa del Dr. Aramburú Menchaca sobre "El sistema marítimo del Pacífico Sur y los principios de México".

En los debates de la Comisión se apreció la existencia de dos tesis: una reflejada en el proyecto del Ponente Dr. Alvarado Garaicoa, limitándose a reconocer como legítima manifestación del Derecho Internacional los preceptos y normas contenidos en una Resolución del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, intitulada "Principios de México sobre el régimen jurídico del mar", estimándose que constituye una expresión de conciencia jurídica americana; la otra, indicada en un proyecto de resolución presentado por el Dr. Albónico Valenzuela, tendente también a reconocer la existencia de nuevos factores que han influido en el concepto jurídico del mar territorial, tales como la necesidad de la defensa de las riquezas que encierra el suelo y el subsuelo del mar y las que existen en las aguas que los cubren, como las relativas a la defensa nacional, por lo cual se afirmaba ser un derecho y un deber inalienable de los Estados defender sus riquezas marítimas y proveer, frente a sus costas, a su defensa nacional, pero entendiendo que para ello era necesario distinguir dos conceptos del mar territorial: el que se ejercita de una manera absoluta e ilimitada sobre una extensión de mar de doce millas medidas desde la línea más baja de marea, y el que se hace efectivo hasta una distancia de doscientas millas, medidas en igual forma, y que tiene modalidades especiales en su goce y ejercicio.

La mayoría de la Comisión se pronuncio a favor de la primera tesis, que fue aprobada con el voto en contra de los Dres. Barcia Trelles, Albónico, Molina Orantes, Amadeo y Morales Crespo, y la abstención de los Dres. Yepes y García Arias (que había expresado su completa adhesión doctrinal a la segunda tesis).

Continuando el debate en sesión plenaria del Congreso y presentados ante el Pleno dos proyectos de Resolución: el aprobado por la Comisión y el suscrito por varios congresistas¹ en el que se reproducía, con algunas variantes importantes, la tesis minoritaria sostenida en la Comisión, se llegó finalmente a un acuerdo unánime por medio de un texto que englobaba ambas tesis.

Así, el Congreso de Quito resolvió reconocer, "como legítima manifestación del Derecho Internacional Público los "Principios de México sobre el régimen jurídico del mar", y declarar que es un derecho y un deber ineludible de los Estados ribereños defender sus riquezas marítimas, para lo cual se les reconoce competencia para fijar unilateralmente la extensión del mar territorial mas allá de las distancias comúnmente aceptadas, sin perjuicio

¹ Dres. Mario Amadeo (Argentina), Luis A. da Gama e Silva (Brasil), Jesús Ma. Yepes (Colombia), Antonio Linares Fleytas (Cuba), Fernando Albónico Valenzuela y Rolando Peña López (Chile) Camilo Barcia Trelles, Vicente Ramírez de Arellano, Luis Tapia Salinas y León Herrera Esteban (España), Adolfo Molina Orantes (Guatemala), Homero Henríquez Verges (República Dominicana) y Eddie Morales Crespo (Venezuela).

del derecho de tránsito inocuo, de los Estados no ribereños.

De esta manera, el III Congreso adoptó una Resolución sobre el régimen jurídico del mar territorial que entendemos debe ser conjugada con los principios proclamados en la Resolución del Congreso sobre el régimen jurídico de los espacios marítimos, más amplia y completa esta, más avanzada aquella.

COMISION VI: NORMAS REGULADORAS DE LAS CONDICIONES DE FONDO Y FORMA DEL MATRIMONIO.

Estudiado en el II Congreso el problema de la ley reguladora del estatuto personal, se había acordado que se procediera al estudio particularizado de temas de Derecho Internacional Privado, singularmente el relativo a las normas reguladoras de las condiciones de fondo y forma del matrimonio, teniendo en cuenta las fórmulas de conciliación indicadas en la Ponencia del doctor Ferrer Correia y las presentadas por el Dr. Albónico Valenzuela en la Comisión V del Congreso de Sao Paulo.

En consonancia con tal acuerdo, el Dr. Fernando Albónico Valenzuela fue encargado de la correspondiente Ponencia oficial para el Congreso de Quito, al que presentó un proyecto motivado de Resolución. En el, considerando que las modernas corrientes doctrinales y jurisprudenciales, así como el *Restatement* norteamericano, se están inclinando tanto en Europa como en América por la competencia de la ley del lugar de la celebración del matrimonio para regir su fondo y forma, sin perjuicio de la competencia de la ley personal común en, lo relativo a la exigencia de un matrimonio religioso a los matrimonios celebrados ante funcionarios ante diplomáticos y consulares, y en lo tocante a los impedimentos dirimentes, y que la *lex loci* aplicable al matrimonio, como regla general, es la que mejor resguarda el interés de las partes, la armonía de las ordenes jurídicas y el interés superior de los Estados, se recomendaba como ley aplicable a la forma y fondo del matrimonio la ley del país de su celebración, sin perjuicio de la competencia de la ley personal común, tratándose de matrimonios religiosos, de las celebrados ante funcionarios diplomáticos o consulares y en la tocante a las impedimentos dirimentes.

En las debates de la Comisión fueron aceptados los considerandos formulados por el Ponente y se aprobó su conclusión con ligeras modificaciones.

El Plena del III Congreso resolvió aprobar, tras un corto debate y con algunas modificaciones terminológicas, el despacho de la Comisión, quedando recomendada como ley aplicable a la forma y fondo del matrimonio la ley del país por la que, sin fraude, se haya celebrado, exceptuando el matrimonio contraída ante funcionarios diplomáticos o consulares; y en lo tocante a los impedimentos dirimentes de orden público, la ley personal de cada uno de los contrayentes.

COMISION VII: COMUNICACIONES CIENTÍFICAS.

Se reunió esta Comisión para recibir las comunicaciones científicas presentadas por los congresistas, singularmente una muy completa del Dr. Linares Fleytas sobre "La codificación del Derecho Internacional sobre inmunidades y privilegios diplomáticos", acerca de la cual se cambiaron impresiones, decidiéndose recomendar al Consejo Directivo que dicho tema fuera objeto de Ponencia oficial en el IV Congreso.

Igualmente se recibieron unas comunicaciones que habrán de *ser* publicadas en las Actas del III Congreso.

Es de advertir que, según norma reglamentaria las comunicaciones científicas que presenten los congresistas no pueden ser debatidas, en sesiones plenarias sin estar debatidos y votados, los informes presentados por las Comisiones creadas para el estudio de las Ponencias oficiales, pudiendo ser recomendadas para su debate en próximo Congreso.

Hemos de indicar, finalmente, que en la última sesión plenaria el III Congreso aprobó varios acuerdos, votos de gracias y de condolencia.

Se resolvió presentar al ilustre maestro Dr. Camilo Barcia Trelles el homenaje de admiración y respeto del III Congreso por su trascendental contribución al estudio y desarrollo del Derecho Internacional", y se acordó rendir homenaje al profesor Jesús María Yepes y Berrera por su gran labor fundacional y permanente del Instituto, nombrándole Presidente de honor del I.H.L.A.D.I.

Se resolvió recomendar al Consejo Directivo del Instituto -y éste lo acordó así- que "insinúe con el mayor encarecimiento a los juristas americanos que forman parte del I.H.L.A.D.I. que procuren obtener de sus respectivos Gobiernos la aprobación de una fórmula por medio de la cual se invite a España y a Portugal a participar con observadores en las Asambleas internacionales americanas que habrán de celebrarse en nuestro continente, a partir de la undécima, Asamblea, que tendrá lugar en la ciudad de Quito en el curso del año 1959".

Igualmente se acordó recomendar al Consejo Directivo del Instituto que se prestara asistencia con el envío de material y con el concurso de sus miembros, para la docencia regular u ocasional, a todas las Academias diplomáticas o Institutos de Derecho Internacional que funcionen en los Estados de la Comunidad, así como a los Gobiernos que presten su apoyo moral y económico y reconozcan los estudios en ellos para su ingreso en los respectivos escalafones diplomáticos y consulares, y que en el próximo Congreso se considere un plan y programas para unificación de estudios de dichos centros docentes. Asimismo se recomendó al Consejo Directivo que estudie la posibilidad de que en el IV Congreso se discuta una Declaración de principios sobre el problema del desarme y de la regulación de los armamentos.

Por último, entre los acuerdos adoptados figura el de designar a los Estatutos del I.H.L.A.D.I., aprobados en este III Congreso, con el nombre de "Estatutos de Quito".

Se formuló un voto de gracias por el alto y valioso apoyo prestado para la celebración del Congreso de Quito, al Presidente constitucional de la República y a los Ministros de Relaciones Exteriores, Educación Pública y del Tesoro; otro voto de gracias, por la cortesía y cordialidad demostradas, a pueblo del Ecuador y a sus autoridades, en especial al honorable Congreso Nacional, a los Muy Ilustres Concejos Municipales de Quito e Ibarra y a sus alcaldes, a las Universidades Central y Católica del Ecuador y a sus rectores y decanos de las Facultades de Derecho, y a la Sociedad Bolivariana del Ecuador y a su Presidente; otro voto de gracias a la Prensa ecuatoriana por el relieve dado a las labores del Congreso, y otro a la casa de la Cultura Ecuatoriana por haber acogido al congreso en su edificio matriz. Además, fueron muy especialmente aprobados votos de gracias a la Comisión organizadora, del Congreso y al personal de Secretaria por la extraordinaria labor realizada.

Finalmente se formularon votos de condolencia por el fallecimiento de varios miembros y asociados del Instituto, Dres. Álvaro da Costa Machado Vilela (Portugal), German Costas (Bolivia), Eduardo Trigueros (Méjico) y Enrique Guiral Moreno (Cuba).

Al lado de las sesiones científicas del III Congreso, figuraba también en el programa una serie de actos externos de recepción de los congresistas por altas autoridades y corporaciones académicas ecuatorianas, que alcanzaron una gran brillantez, así como varias visitas a los monumentos artísticos de Quito, de esplendor y riqueza extraordinarias, y excursiones a la ciudad de San Miguel de Ibarra, Balneario de Cunuc-Yacu y a la Línea Equinoccial, de grata recreación.

Debe destacarse la visita protocolaria de los congresistas al excelentísimo señor Presidente constitucional de la República del Ecuador, Dr. Ponce Enríquez, solemne acto en el cual se efectuó la imposición de la medalla de Miembro de Honor del I.H.L.A.D.I. al Dr. Camilo Ponce Enríquez, ofrecida con elocuentes palabras en nombre del congreso, por el profesor Barcia Trelles, y agradecida en un magnífico discurso de altos vuelos doctrinales por el Presidente de la República.

También deben resaltarse las recepciones ofrecidas por los ministros de Relaciones Exteriores, Dr. Tobar Zaldumbide, y de Educación, Dr. Baquerizo Maldonado, y la sesión del Muy Ilustre Concejo Municipal de la Ciudad de Quito, que declaró a los congresistas huéspedes de honor de la Ciudad, así como el homenaje del ilustre Cabildo Municipal de San Miguel de Ibarra y de la benemérita Casa de la Cultura Ecuatoriana. En todos estos brillantes actos, varios congresistas² hicieron presente la gratitud de todos por tan cordial acogida.

Asimismo, señalemos los homenajes celebrados en la Universidad Central del Ecuador, que nombró profesores honorarios de la misma a petición de su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a varios congresistas; y en la Universidad Católica del Ecuador, que en otro solemne acto académico, presidido por su Gran Canciller, el Cardenal de La Torre, hizo entrega de los títulos de Doctores "honoris causa" a los profesores Barcia Trelles y Yepes y Herrera, y de profesores honorarios de la misma a algunos congresistas.

Finalmente, es de subrayar el gran relieve de los actos del día de clausura del Congreso, coincidente con la celebración del Día de la Raza: solemne Te Deum en la Iglesia Catedral Metropolitana, oficiado por el Cardenal Arzobispo de Quito y con asistencia del Presidente de la República y su Gobierno; sesión de Comisión General del Congreso Nacional del Ecuador; la recepción ofrecida por el Embajador de España en Quito, don Luis Soler y Puchol, y solemne sesión de Clausura del III Congreso, en la que pronunciaron discursos el

² Dr. Schacht Aristiguieta (Venezuela) en la sesión del Concejo Municipal de Quito; Dr. Andrés Aramburú Menchaca (Perú), en la Casa de la Cultura Ecuatoriana; Dr. Ernesto Alvarado García (Honduras), en la recepción del Ministro de Educación del Ecuador; Dr. Renato Ozores (Panamá), en la sesión del Cabildo Municipal de San Miguel de Ibarra; Dr. Pedro Ugarteche (Perú), en el agasajo ofrecido por la Comisión organizadora del Congreso; Dres. Vicente Ramírez de Arellano (España) y Mario Gómez Calvo "(Costa Rica), en la Universidad Central del Ecuador; Dr. Homero Henríquez Verges (República Dominicana), en el agasajo ofrecido por el Concejo Municipal de Quito; Dres. Adolfo Molina Orantes (Guatemala) y Fernando Albónico Valenzuela (Chile), en la Universidad Católica del Ecuador; Dr. Antonio Linares Fleytas (Cuba), en la recepción ofrecida por el Canciller del Ecuador, y Dres. Luis Tapia Salinas (España) y Juan Munguía Novoa (Nicaragua), en la Comisión general del Congreso del Ecuador.

Entre los congresistas ecuatorianos pronunciaron discursos de ofrecimiento los doctores Gerardo Falconi, Jorge Salvador Lara, Julio Tobar Donoso, Manuel de Guzmán Polanco y H. García Ortiz.

Se celebraron, además, varios actos académicos fuera del programa del Congreso –de gran interés, sin duda, pero que acaso conviniera evitar en su mayor parte, en beneficio de los trabajos propios del Congreso y de los congresistas-, en los que intervinieron diversos congresistas.

licenciado Jorge Salvador Lara, secretario de la Comisión Organizadora del III Congreso; Dr. Mario Amadeo, antiguo ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina; Dr. Alejandro Aguilar Machado, antiguo ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica; Dr. Antonio Parra Velasco, rector de la Universidad de Guayaquil y antiguo ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador; Dr. Luis García Arias, secretario general del I.H.L.A.D.I. y catedrático de la Universidad de Zaragoza; Dr. Manuel Elicio Flor, presidente de la Delegación ecuatoriana en el Congreso; Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa, presidente del I.H.L.A.D.I. y antiguo ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y el doctor Carlos Tobar Zaldumbide, ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador y Presidente de Honor del III Congreso, quien declaro clausurado el Congreso de Quito.

V

Tal ha sido, expuesta en breve crónica, la celebración del III Congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional en la capital de la República del Ecuador.

Si la organización del Congreso fue excelente, realizando la Comisión Organizadora, con la máxima eficacia y gentileza, una gran labor, merecedora como así se proclamó en una moción aprobada por aclamación unánime de los congresistas- del mas rendido voto de gracias, incluyendo también el reconocimiento de la extraordinaria labor realizada por el personal ecuatoriano de la secretaria del Congreso -que mantuvo al día toda la documentación, distribuyendo en copias mimeografiadas las actas de las sesiones de las Comisiones y Plenos, y los acuerdos y textos de las Resoluciones adoptadas, y publicando diariamente un "Boletín" informativo del Congreso, del cual aparecieron quince números³-, la labor científica desarrollada en el Congreso de Quito ha sido de extraordinario valor, puesto que en el se han elaborado importantes Resoluciones que están llamadas a tener una cierta trascendencia doctrinal y positiva, en especial dentro de la Comunidad hispano luso americana-filipina, y en él se afianzo muy firmemente el valor y la importancia del I.H.L.A.D.I., asegurándose una continuidad de funcionamiento y de trabajo común.

Precisamente para aprovechar este nuevo impulso vigoroso que recibió el Instituto en la reunión de Quito, a la terminación del III Congreso se reunió el Consejo Directivo del I.H.L.A.D.I. para deliberar y adoptar acuerdos sobre sus futuras actividades.

Se acordó aceptar la invitación oficial formulada por el Gobierno de la República Dominicana para celebrar el IV Congreso en Ciudad Trujillo, del 2 al 12 de octubre de 1958, y establecer como temario de ponencias del mismo, nombrando también los respectivos ponentes, el siguiente: 1. "coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas con el de la Organización de Estados Americanos", a cargo del Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay); 2. "La revisión de los Tratados internacionales", a cargo del Dr. Adolfo Miaja de la Muela (España); 3. "Bases para la creación de un órgano jurídico expresivo de la Comunidad hispano luso americana - filipina", a cargo del Dr. Mario Amadeo (Argentina); 4. "Status, funciones, competencias e inmunidades de los Agentes consulares", a cargo del Dr. Efraín Schacht Aristiguieta (Venezuela); 5. "Las inmunidades de los Agentes diplomáticos", a cargo del Dr. Antonio Linares Fleytas (Cuba); 6. "Las relaciones patrimoniales y personales entre los cónyuges", a

³ Se ha publicado el volumen primero de las Actas del III Congreso Hispano-luso- americano de Derecho Internacional (445 págs. Quito, 1959).

cargo del doctor Luis Antonio da Gama e Silva (Brasil), y 7. "La competencia penal aérea internacional", a cargo de los Dres. Luis Tapia Salinas (España) y Miguel Tamayo (Venezuela).

Se deliberó sobre la organización y funcionamiento del Aula Internacional, acordándose que su primera reunión fuera en 1958, y finalmente, se trató, asimismo, de la vigorización de las Secciones nacionales del I.H.L.A.D.I., y de la edición del "Anuario" del Instituto.

Estas actividades proyectadas por el Consejo Directivo del Instituto, no sólo creemos tienen una gran importancia, sino que en cierta manera se complementan.

Constituye el funcionamiento del Aula Internacional un objetivo muy interesante, puesto que mediante ello podrán establecerse unas enseñanzas monográficas de Derecho y Relaciones Internacionales, rotando su sede cada dos años entre las capitales de los países de la Comunidad, y encargarse de profesar sus cursillos iurisinternacionalistas de varias nacionalidades pertenecientes o, ligados al Instituto. Además, los textos de estos cursos monográficos constituirían una colección que pondría de relieve el valor de la aportación doctrinal hispano-luso-americana al Derecho Internacional. No obstante las dificultades que puedan presentarse, principalmente por la premura de tiempo para organizar su funcionamiento, sería muy oportuno que pudiera celebrarse la inauguración del Aula Internacional en 1958.

Es también importante objetivo a conseguir, la edición de un "Anuario" del Instituto, en el cual se refleje la producción doctrinal iusinternacionalista hispano luso americana-filipina, ocupándose los autores especialmente de temas muy actuales, con artículos breves en forma de comentarios editoriales; se noticien, en estudios bibliográficos por países, las obras generales que sobre Derecho Internacional Público y Privado se hayan publicado en los últimos años, y comenten en reseñas de libros los mas destacados, y se inserte una crónica sobre las propias actividades del Instituto y de sus miembros y asociados. Estamos seguros de que un "Anuario" tan representativo podrá figurar pronto entre las publicaciones periódicas mas destacadas del mundo científico iusinternacional.

Finalmente, la constitución de las Secciones Nacionales vitalizara grandemente al Instituto, y permitirá un adecuado desarrollo de las actividades anteriores y de otras que puedan proyectarse.

Confiamos así, en que la gran obra emprendida para desarrollar la solidaridad entre los juristas de Hispanoamérica, Filipinas, Portugal y España, cultivar y difundir las doctrinas que contribuyen al mantenimiento de la paz y de la justicia entre los pueblos, y facilitar la organización de la comunidad internacional mediante la aportación del espíritu jurídico del mundo hispano luso-americano-filipino, sea plenamente continuada y perfeccionada con nuevas aportaciones.

LUIS GARCIA ARIAS